

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD DEL MAR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL L.C.E. JOSÉ LUIS RAMOS ESPINOZA, EN SU CARÁCTER DE VICE-RECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODANTE" Y POR LA OTRA PARTE EL C. ROSALINO GARCÍA MARTÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODATARIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL COMODANTE".

1.1.-Que es un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal, al tenor de su Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial de Oaxaca, en fecha 5 de Septiembre de 1992, dotado de plena capacidad jurídica y patrimonio propio y que tiene como fines la docencia, la investigación, la promoción del desarrollo y la difusión de la cultura.

1.2.- Que la personalidad del Vice-Rector de Administración y Representante Legal de la Universidad del Mar, se contempla en la fracción III, del artículo 6º, de su Decreto de Creación, encontrándose inmersa la facultad de celebrar el presente convenio, atento a lo dispuesto por el artículo 15 del mismo ordenamiento y en el poder otorgado por la Universidad del Mar, al tenor del Primer Testimonio Notarial No. 32,938 Volumen 435, de fecha veintidós de mayo del año dos mil siete, pasado ante la fe del Lic. Othon Sibaja Martínez, Notario Público No. 46 en el Estado; por lo que cuenta con las facultades suficientes para contratar en los términos de este Contrato en su nombre y representación, mismas que declara no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna.

1.3.- Ser legítimo posesionario de las instalaciones destinadas a la cafetería de la UMAR, Campus Puerto Escondido.

1.4.- Que es de su interés el otorgar el presente contrato de Comodato para que le presten el servicio de cafetería en el lugar y espacio destinado, que permita proporcionar un servicio de preparación y suministro de alimentos de una manera higiénica y adecuada a las necesidades de la comunidad universitaria.

1.5.- Que para la prestación del servicio de la "Cafetería de la UMAR" Campus Puerto Escondido en comodato, se realizó el proceso de Licitación Pública No. PRESER-UMAR-01/18, mediante audiencia pública en la que se dio a conocer el fallo de fecha 12 de febrero de 2018, prevista por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siendo el fallo del concurso a favor del C. Rosalino García Martínez, en virtud de que fue el que mejores condiciones legales, técnicas y económicas ofreció, además de cumplir satisfactoriamente con los requisitos exigidos de capacidad y experiencia.

En este sentido "EL COMODATARIO" adquiere el compromiso de elaborar al menos 2 menús diarios tanto de desayunos como de comidas.

TERCERA.- "EL COMODATARIO" se obliga a proporcionar el servicio mencionado en la cláusula que antecede en los siguientes horarios: 7:00 a 11:00 hrs. y de 13:00 a 16:00 hrs. de lunes a viernes de cada semana.

CUARTA.- "EL COMODATARIO" se obliga a proporcionar mensualmente a la Vice-Rectoría de Administración de "EL COMODANTE" una lista de los productos que expenda con sus respectivos precios, mismos que deberán estar en un lugar visible al público usuario en la cafetería de la UMAR Campus Puerto Escondido, con los sellos de autorización respectivos.

QUINTA.- Queda estrictamente prohibido cualquier modificación o alteración a la calidad de los productos y precios que en forma unilateral realice "EL COMODATARIO".

En caso de que el "EL COMODATARIO" decida modificar los productos y precios a que se hace referencia en la cláusula que antecede, deberá contar previamente con la autorización por escrito de la Vice-Rectoría de Administración de "EL COMODANTE".

El incumplimiento de esta cláusula será motivo suficiente para Revocar el presente contrato y dar por terminada el comodato con "EL COMODATARIO", quien deberá entregar las instalaciones de la cafetería de la UMAR Campus Puerto Escondido en la fecha que le sea requerida por la Vice-Rectoría de Administración, sin responsabilidad para la "EL COMODANTE".

SEXTA.- "EL COMODATARIO" se obliga a vender exclusivamente los productos que hayan sido previamente autorizados por "EL COMODANTE", de conformidad con el ANEXO 01 del presente contrato, en este sentido "EL COMODATARIO" se compromete y obliga a no vender cigarrillos, bebidas alcohólicas, productos chatarra (sabritas, refrescos) etc, abstenerse de pegar cualquier tipo de publicidad comercial o política, así como hacer uso de la radio y televisión, dentro de las instalaciones de la cafetería de la UMAR Campus Puerto Escondido.

SÉPTIMA.- Derivado del presente contrato "EL COMODATARIO" se compromete y obliga a proporcionar de manera gratuita 15 (quince) becas alimentarias a 15 (quince) alumnos becados por "EL COMODANTE", que consistirán en 2 (dos) alimentos diarios Desayuno y Comida, de lunes a viernes para cada alumno designado por "EL COMODANTE".

y seguridad que existan dentro de las instalaciones de "EL COMODANTE", prohibiéndose el uso de gas butano.

Cualquier daño o perjuicio que se genere a cualquier miembro de la comunidad universitaria y a la universidad por inobservancia de esta cláusula o negligencia por parte de "EL COMODATARIO", será de su estricta responsabilidad y por ende se obliga a responder del daño y perjuicio causado al o los afectados; relevando de cualquier obligación al respecto a "LA COMODANTE".

En este sentido será motivo suficiente para rescindir el comodato y dar por terminada la el comodato con "EL COMODATARIO", quien deberá entregar las instalaciones de la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-093-SSA1-1994 en la fecha que le sea requerida por la Vice-Rectoría de Administración, sin responsabilidad para "EL COMODANTE".

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes convienen que las licencias, permisos y demás autorizaciones que se requieran para el funcionamiento y operación del servicio objeto de este contrato, son por cuenta y responsabilidad de "EL COMODATARIO".

DÉCIMA TERCERA.- "EL COMODANTE" podrá realizar las inspecciones que estime necesarias para verificar que "EL COMODATARIO" cumpla con las disposiciones a que se hacen alusión en la Cláusula Décima Primera, del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- "EL COMODATARIO" será el único responsable de todas las obligaciones de carácter mercantil, laboral, fiscal, civil, penal o administrativa que conforme a la ley de la materia tenga que cumplir, derivadas del contrato otorgado, eximiendo y liberando a "EL COMODANTE" de cualquier responsabilidad que se interponga en su contra derivada del objeto del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- "EL COMODANTE" proporcionará el servicio de energía eléctrica y agua que requiera "EL COMODATARIO" para que este proporcione adecuadamente el servicio de cafetería.

"EL COMODATARIO" absorberá el pago por dichos servicios en los términos solicitados por "EL COMODANTE", de conformidad al consumo que realice.

DÉCIMA SEXTA.- "EL COMODATARIO" se obliga a devolver a "EL COMODANTE" al termino del presente contrato el inmueble y bienes muebles que le sean entregados en optimas condiciones de funcionamiento; asimismo se obliga a restituir todos aquellos bienes muebles que se encuentren dolosamente deteriorados dentro del local que se hace referencia en el presente comodato.

"EL COMODATARIO" no será responsable por el deterioro del bien entregado en comodato, cuando el deterioro sea por causa del sólo efecto de su uso.

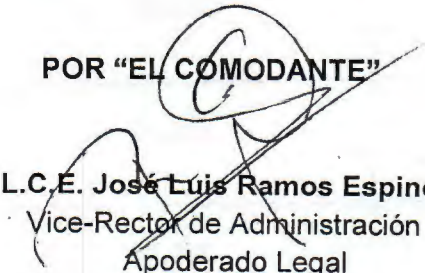
levantará Acta Administrativa asentando de manera sucinta la relación de los hechos y como sucedieron, dándole a "EL COMODATARIO" el derecho de réplica. Si "EL COMODANTE" estima que las razones expuestas no son satisfactorias, resolverá conforme a lo dispuesto en la cláusula anterior. En cualquier caso el acuerdo resolutorio que emita "EL COMODANTE" se lo hará saber en forma indubitable por escrito.

VIGÉSIMA.- Ambas partes convienen en que mientras corren los términos previstos en los procedimientos señalados en las Cláusulas Décima y Décima Novena del presente contrato, "EL COMODATARIO" queda obligado a seguir prestando el servicio de cafetería con la misma intensidad y calidad originalmente pactada.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Para el caso de controversia que surja con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de San Pedro Pochutla, Oaxaca, renunciando expresamente a cualquier otra competencia jurisdiccional que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, manifiestan que en su otorgamiento no ha existido error, dolo, mala fe o vicio alguno de la voluntad que pudiera invalidarlo, y para su constancia lo ratifican y lo firman por duplicado en Ciudad Universitaria, Puerto Escondido, San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, C.P. 71980, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

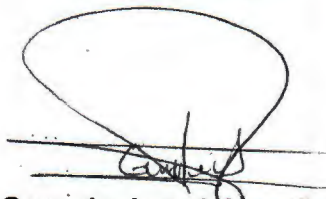
POR "EL COMODANTE"

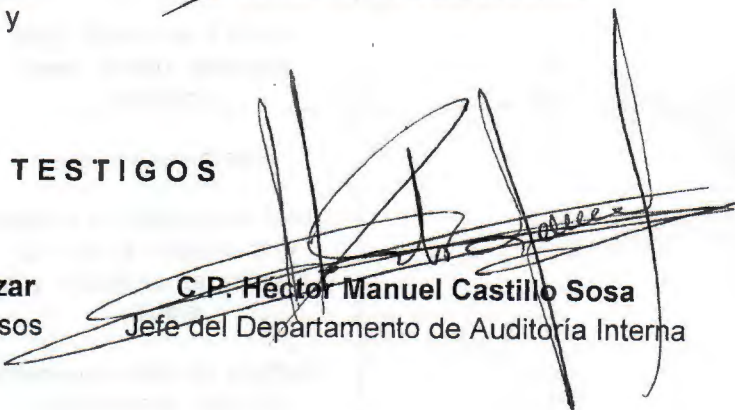

L.C.E. José Luis Ramos Espinoza
Vice-Rector de Administración y
Apoderado Legal

POR "EL COMODATARIO"

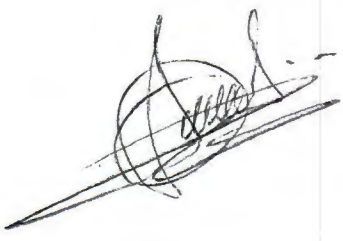
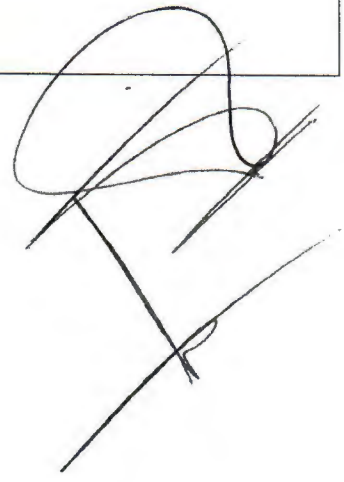

C. Rosalino García Martínez.

TESTIGOS


Lic. Gerardo Juan López Salazar
Jefe del Departamento de Recursos
Materiales


C.P. Héctor Manuel Castillo Sosa
Jefe del Departamento de Auditoría Interna

	Carne enchilada (gratinada, encebollado)	
8	Licuidos: amaranto, avena, plátano, fresa, chocomilk, choco-plátano. Jugos: zanahoria, verde, naranja betabel.	\$15.00

Recibí contrato ORIGINAL.
Rosalino Garcia Mtz.
15/02/2018.